

## RECOMENDACIÓN 21/2015<sup>1</sup>

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/TLAL/275/2014, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existieron elementos que comprueban violación a derechos humanos,<sup>2</sup> atento a las consideraciones siguientes:

### DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

Cerca de las 16 horas del 6 de mayo de 2014, el alumno **EYGB** introdujo una arma de fuego a su salón durante horario de clase en el grupo Segundo A, de la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, la cual estuvo manipulando hasta disparar un proyectil que impactó en el alumno **RAO**, motivo por el que fue conducido al Hospital de Traumatología *Lomas Verdes*, donde el 10 de mayo de esa anualidad, falleció a causa de laceración encefálica consecutiva a una herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.

Obra en evidencias que debido al clima de inseguridad que asolaba al plantel, se implementaba habitualmente un operativo policiaco, la escuela contaba con cámaras de video vigilancia. Asimismo, se obtuvo constancia que el comportamiento inadecuado del alumno **EYGB** fue constante sin que las autoridades escolares supieran gestionar adecuadamente dicho conflicto.

Asimismo, se advirtió, mediante opinión psicológica especializada emitida por personal de esta Defensoría de Habitantes, que existía un clima de violencia escolar generalizada entre los alumnos, al estar habituados a proferir insultos, golpearse y, en el caso de **EYGB**, además de ser violento hacia sus condiscípulos, fue común que portara al interior del plantel diversas armas.

### PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Iniciadas las investigaciones de oficio se requirió la implementación de medidas precautorias tendentes a garantizar el derecho a la educación, seguridad, integridad física y psicológica del alumnado de la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, así como sendos informes al Secretario de Educación, al Procurador General de Justicia, al Delegado Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, todos del Estado de México; se recabaron las comparecencias de servidores públicos relacionados

---

<sup>1</sup> Emitida al Secretario de Educación del Estado de México el 12 de agosto de 2015 por violación a los derechos humanos a la educación y a una vida libre de violencia en perjuicio del interés superior del niño. El texto íntegro se encuentra en el expediente respectivo y consta de 58 fojas.

<sup>2</sup> Los nombres del occiso, agraviados y testigos se citan en anexo confidencial, y en el cuerpo del presente documento se identificarán con una nomenclatura.

con los hechos; personal de este Organismo practicó visita al plantel escolar y se elaboró una evaluación psicológica de los niños entrevistados. Además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

## PONDERACIONES

### **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

a) Es categórico: la escuela solo puede definirse como aquel espacio público que se distingue por ser un entorno seguro, libre de violencia e impulsor de las mejores formas de convivencia a través del aprendizaje. Cualquier idea preconcebida, prejuicio o método que atente contra esta perspectiva no tiene cabida en un recinto que privilegia, entre otras cosas, el interés superior del niño.

Si bien es cierto que tales expectativas son mayúsculas, y en contraposición, las cifras de violencia escolar son alarmantes,<sup>3</sup> también es verdad que la educación impartida en las aulas puede lograr la gestión de conflictos que permitan una vida armónica y el respeto a la dignidad humana.

El recinto escolar es un lugar selecto que puede ser compartido de forma interactiva y práctica por el alumno, quien de esa forma está en aptitud de aprender y establecer vínculos integradores en igualdad.

Los objetivos de la educación están perfectamente definidos sobre esta dinámica en la Norma Básica Fundante, en el artículo tercero párrafo segundo, y fracción segunda inciso c:

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

[...]

*Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...*

Como puede advertirse, las bases de una educación de calidad se cimientan en el respeto a la dignidad humana, el enfoque en los derechos humanos y la prevalencia de la solución de conflictos por métodos no violentos.

---

<sup>3</sup> Entre otros, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece porcentajes de intimidación, abuso y violencia entre estudiantes. Cfr. OCDE, TALIS 2013 Results: An International Perspective on Teaching and Learning, OECD Publishing, páginas 48-50. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264196261-en>, consultado el 26 de mayo de 2015.

La educación, como derecho fundamental, es tan relevante que en variación a su contenido programático, la Declaración Universal de Derechos Humanos, define claramente su objeto en su artículo 26.2:

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

En particular, aprender a convivir y educar para la paz son los baluartes generadores de un clima de seguridad, respeto y confianza en un entorno escolar. De esta manera, la Convención Sobre los Derechos del Niño profundiza sobre los objetivos de la educación a la luz de las directrices siguientes:

#### *Artículo 29*

*1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

*a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

*b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

*c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

*d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena...*

Es indudable que la escuela es un instrumento de socialización por excelencia. Cada uno de los aspectos cualitativos que se consideran idóneos para desarrollar la personalidad de un niño tienen como criterio orientador el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de la dignidad humana, la educación libre de violencia y la solución de los conflictos.

Sobre esta línea argumentativa, en la Ley de Educación del Estado de México, se advierte el enfoque estratégico sobre los fines de la educación:

*VII. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, así como el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;*

*VIII. Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;*

*XVIII. Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;*

*XX. Difundir los derechos y deberes de los educandos y promover su respeto;*

*XXVII. Fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia social armónica.*

Por tanto, toda expresión de violencia en una institución educativa, además de reprobable, exige al Estado que adopte las medidas oportunas e inmediatas para reencausar los propósitos de la educación y se privilegie una gestión integradora del manejo del conflicto y la erradicación de las prácticas y conductas que incentiven el flagelo.

El caso que nos ocupó evidenció la nula gestión de los conflictos escolares, omisiones que alcanzarían su consecuencia más grave el 6 de mayo de 2014, al interior de la Escuela Secundaria Oficial número 574, en clase correspondiente a segundo grado grupo A turno vespertino “Gustavo Baz Prada” en Atizapán de Zaragoza, cuando durante clase el alumno **EYGB**, disparó un arma de fuego cuyo proyectil impactaría al condiscípulo **RAO**, quien posteriormente fallecería a consecuencia de las heridas causadas.

Sobre el particular, debe desentrañarse lo previsto en el artículo 27, fracción XII de la Ley de Educación del Estado de México:

*Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes...*

Al respecto, se pudo advertir que las autoridades de la Escuela Secundaria no privilegiaron la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación, lo cual a la postre tendría como consecuencia un incidente de dimensiones mayúsculas, como lo fue el deceso del alumno **RAO**, por heridas causadas por proyectil de arma de fuego detonada por el estudiante **EYGB**.

A mayor precisión, del estudio y análisis de las evidencias, se tuvo certeza de que la Escuela Secundaria Oficial número 574 “Gustavo Baz Prada” en Atizapán de Zaragoza, ha requerido del reforzamiento de medidas de seguridad ante factores de riesgo, como lo es la video vigilancia del plantel escolar, y la presencia policiaca municipal que realiza regularmente operativos de revisión a los alumnos. Asimismo, se conoció que existía inseguridad en el plantel escolar.

No obstante, esta Defensoría de Habitantes, también justipreció diversas documentales allegadas, coligiéndose un clima de violencia escolar entre alumnos y la escasa gestión de los conflictos suscitados. En primer término, se contaba con antecedentes sobre la conducta inadecuada de **EYGB**, e incluso sobre un incidente personal previo con el alumno **RAO**; además, la directora escolar reconoció que el alumno **EYGB** “presentaba alguna problemática” ya identificada por dicha autoridad.

Ahora bien, se pudo advertir que la problemática relacionada con el alumno **EYGB** requería de una intervención responsable y decidida, al ser a todas luces generadora de violencia, comportamiento que pudo constatarse mediante informe de evaluación psicológica, donde diversos condiscípulos de **EYGB** manifestaron que éste llegó a portar o usar armas -cuchillos, navajas, pistola, piedras- a insultar a sus compañeros, y a la vez, era objeto de burlas, al tener, aparentemente, un problema físico visual. Asimismo, los padres de familia constataron que el comportamiento fue del conocimiento de autoridades escolares y versó sobre la introducción de armas y violencia habitual del alumno agresor.

Sin embargo, la impresión diagnóstica psicológica emitida por personal especializado de esta Comisión, concluyó que los alumnos de segundo grado grupo A, turno vespertino de la Escuela Secundaria:

*... los 30... **PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE VIOLENCIA ENTRE IGUALES** debido a que la forma de interactuar entre compañeros es violenta, expresan que no les gusta cómo se llevan ya que ejercen acciones como insultar, poner mote, ser llevados, golpes, encender la playera con un desodorante; presentan conflictos de manera más personal... En este tenor, los menores identifican como uno de los principales agresores a **EYGB**...*

Con todo, resultó evidente que la gestión del conflicto fue inadecuada, toda vez que la intervención no tuvo el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que pudieran afectar la integridad física, moral o psicológica del educando, siendo una evidencia objetiva el trágico desenlace, el cual consistió en una agresión con arma de fuego durante el desarrollo de clase al interior del aula, con el riesgo elevado de daños en la integridad física del alumnado, como en la especie aconteció, recopilándose evidencias del delito, resultados clínicos y la mecánica utilizada por el agresor.

**b)** El deceso del alumno **RAO** provocado por otro estudiante (**EYGB**) al interior de un salón de clases, es una muestra deleznable de lo que puede originar la violencia al interior de un recinto escolar; por tanto, los hechos acaecidos no pueden ignorarse ni minimizarse, toda vez que afectaron de manera irreparable el interés superior del niño tanto del alumno fallecido, como de la comunidad educativa en general.

Cualquier manifestación de violencia es reprochable, aunque el fenómeno se magnifica cuando el mismo se propicia entre iguales en un contexto escolar, pues ya

se ha advertido que uno de los fines de la educación es la convivencia armónica que moldea educandos conscientes de sus deberes y derechos.

Es indudable que en el establecimiento escolar se incurrió en una conducta omisa, siendo responsable la comunidad escolar del daño ocasionado. Es axiomático que dejaron de aplicarse en la escuela los mecanismos para impulsar una cultura de protección a los derechos de la infancia, basados en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa especializada.

En una interpretación integral del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecida en la Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño, que existe la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, lo cual se entiende como enseñanza que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad para disfrutar de los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, aprendizaje así como otras capacidades, dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.<sup>4</sup>

De igual forma, la Observación General número 4 del Comité de los Derechos del Niño, considera que en la creación de un entorno sano y propicio, enfocado en adolescentes, la escuela desempeña una importante función en la vida por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización. Los conocimientos que adquirirá el adolescente le permitirán: la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana y tener relaciones sociales satisfactorias; además, adoptar medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, el castigo corporal y otros tratos o penas inhumanos, degradantes o humillantes en las escuelas por el personal docente o entre los estudiantes, y prestar apoyo a las medidas, actitudes y actividades que fomenten un comportamiento sano mediante la inclusión de los temas pertinentes en los programas escolares.<sup>5</sup>

Desde una visión integradora, y reconociéndose la responsabilidad de las autoridades escolares en este entramado, es oportuno fijar la postura del Estado Mexicano, contenida en el artículo primero de la Carta Política Federal:

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,***

---

<sup>4</sup> Cfr. Fondo de Unidas las Naciones para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) *Observación General No.1: Propósitos de la Educación*, Comité de los Derechos del Niño CRC/GC/2001/1, abril de 2001, párrafo 2.

<sup>5</sup> Cfr. Fondo de Unidas las Naciones para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) *Observación General No.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño*, Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, julio de 2003, párrafo 17.

***sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

Con motivo de lo anterior, esta Comisión, en las **Recomendaciones 23/2013, 4/2014 y 24/2014**, incentivó a la Secretaría del ramo a elaborar, desarrollar y ejecutar el programa conveniente con el fin de concientizar y aplicar debidamente el respeto y reconocimiento de los derechos humanos del alumnado, contemplándose para tal efecto el total entendimiento del docente y la comunidad estudiantil.

Ahora bien, este Organismo, consciente de la trascendencia de los cuatro amplios rubros de la protección de los derechos humanos, reconoce los esfuerzos que se han realizado en materia de educación y que tienen como objeto un entorno escolar armónico, como lo es la iniciativa del Programa Escuela Segura,<sup>6</sup> que aplica en todo el país, y que tiene un marco de coordinación con el sistema educativo de la entidad.

En este orden de ideas, el Programa de mérito promueve la difusión, aplicación y seguimiento de marcos locales de convivencia escolar para fortalecer las competencias para aprender a convivir en las escuelas públicas de educación básica, que en la experiencia mexiquense tiene asidero en el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, la cual regula y norma la convivencia en todas las escuelas públicas de educación básica.

Así las cosas, esta Defensoría de Habitantes, considera de gran importancia la implementación del Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México,<sup>7</sup> en la Escuela Secundaria Oficial número 574 “Gustavo Baz Prada” en Atizapán de Zaragoza, al ser una estrategia puntual que tiene como objeto el respeto a los derechos humanos y promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica.

En la especie, el Acuerdo Escolar de Convivencia considera cuatro momentos: la organización de la escuela, la construcción, la difusión y el seguimiento y la evaluación,<sup>8</sup> siendo su referencia las “Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia”. De este último documento destaca lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Como referencia actualizada se encuentra el Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2015.

<sup>7</sup> Publicado, según lo estipula el propio Acuerdo, en la página electrónica de la Secretaría de Educación del Estado de México el 31 de marzo de 2015, disponible en: [http://se.edomex.gob.mx/EscSegura\\_Acuerdo.pdf](http://se.edomex.gob.mx/EscSegura_Acuerdo.pdf), consultado el 25 de mayo de 2015.

<sup>8</sup> Artículo 18 del Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México.

IV. ORIENTACIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA

...

*En el PRIMER MOMENTO. La Escuela se Organiza. Para ello:*

1. *Antes de que concluya en ciclo escolar 2014-2015, el CTE [Consejo Técnico Escolar] realiza las siguientes actividades...*
  - a) *Analizar el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica...*
  - b) *Hacer un diagnóstico que dé cuenta del estado actual que guarda la convivencia en la comunidad escolar, para focalizar los aspectos críticos que han vulnerado el clima escolar y obstaculizado los niveles de logro y la calidad de los aprendizajes...*

Así, por lo acontecido en la Escuela Secundaria Oficial número 574 “Gustavo Baz Prada” en Atizapán de Zaragoza, en el marco del Acuerdo Escolar de Convivencia, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten la satisfacción del primer momento ya referido.

Asimismo, la Secretaría de Marras deberá informar a esta Comisión si la implementación del Marco de Convivencia podría focalizar y atender el proyecto requerido en las Públicas 23/2013, 4/2014 y 24/2014.

**c) Medidas de atención y asistencia**

Esta Comisión estima que además del compromiso que genera transitar a una convivencia escolar inclusiva, no violenta y respetuosa de los derechos humanos, deben existir **medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición** de los hechos, que le permita a las víctimas un restablecimiento de su dignidad.

Al respecto, debe considerarse que el acontecimiento, suscitado el 6 de mayo de 2014, durante el horario de clases en el segundo grado turno vespertino, en la Escuela Secundaria Oficial número 574 “Gustavo Baz Prada” de Atizapán de Zaragoza, tuvo un impacto mayúsculo al ser observado por alumnos y profesores, siendo un incidente que provocó la muerte violenta del alumno **RAO**; asimismo, el dolor de los familiares al saber que el alumno había fallecido y que la eventualidad tuvo lugar al interior del salón de clases.

En la especie se observó negligencia atribuible al personal de la escuela de mérito, pues pese a los antecedentes de violencia que implicaban una atención correctiva y la detección oportuna de comportamientos indisciplinados, no se advirtió que personal directivo, administrativo o docente realizara actividades oportunas e idóneas para garantizar la integridad personal de los alumnos durante el ciclo lectivo, entre



ellas, acciones administrativas de información, prevención y protección respecto a la violencia escolar.

Es por eso que los criterios de avanzada en materia de derechos humanos han establecido la importancia de educar para no olvidar, contexto que permite a las víctimas acceder a iniciativas de memoria y reparación simbólica dirigidas al restablecimiento de su dignidad y la difusión de la verdad sobre lo acontecido.

No obstante, toda violación a derechos humanos debe contemplar medidas integrales de restitución de derechos, incluida la reparación, rehabilitación y la satisfacción de los mismos a favor de las víctimas.

Es incuestionable que todo acto de dignificación significa, por parte de las autoridades, hacer frente a la estigmatización generada por los responsables de los hechos, y ser solidarios con el sentir de las víctimas, difundiendo el relato de las mismas y sus familiares para concienciar a la comunidad sobre la importancia de que estos hechos no vuelvan a repetirse. Respecto a las víctimas, se busca afirmar lazos de solidaridad y confianza en aras de una construcción de cultura de paz y ciudadanía.

Así, la reconstrucción de la memoria histórica, tiene una absoluta dimensión reparadora a través de lo simbólico, donde se busca la preservación y honra de la memoria desde el testimonio de las víctimas, así como la recuperación de prácticas y escenarios no violentos e impulsores de valores, como lo son las aulas de clases. Por otra parte, no puede soslayarse la reparación material al existir una responsabilidad objetiva institucional provocada por la negligencia al no abordar de forma seria y profesional el problema de violencia escolar existente.

Esa Secretaría debe considerar, que más allá de los dispositivos de seguridad empleados -video vigilancia, operativos policiacos- no puede concebirse a la escuela como un espacio público que deba ser sujeto a un blindaje o atrincheramiento innecesario, sino que la comunidad escolar debe aprender a superar los entornos de violencia con comunicación y convivencia adecuada.

Por tanto, el proceso de dignificación es significativo en tratándose de una afectación inconmensurable: ni las víctimas, denominándose así tanto al alumno fallecido, como sus familiares y comunidad estudiantil,<sup>9</sup> ni la sociedad, conciben que una expresión tan artera de violencia pueda suscitarse en un aula de clases.

---

<sup>9</sup> Acorde al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, se consideran víctimas directas aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, así como víctimas indirectas, los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Al respecto, varias decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contemplan en casos paradigmáticos medidas de dignificación tales como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como: la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir y una disculpa pública que reconozca los hechos y acepte las responsabilidades.<sup>10</sup>

Ahora bien, los grandes rubros deben considerar los postulados implícitos en la Ley General de Víctimas, de los que destacan: **medidas de rehabilitación**, que en términos del artículo 62 fracción I refiere: *Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas*; **medidas de compensación**, de las que es justamente aplicable el artículo 64 fracción I: *La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima*; **medidas de satisfacción**, acorde a lo prevenido en el artículo 73 en sus fracciones IV (**disculpa pública**) y VI (**actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas**), así como medidas de no repetición, como lo son capacitación en derechos humanos (Artículo 75 fracción IV).

Más aún, el artículo 11 del Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, estipula que los integrantes de la comunidad escolar tendrán derecho a recurrir, entre otros a medios como los procesos restaurativos.

En consecuencia, con base en los criterios normativos que anteceden, la Secretaría del ramo deberá establecer en la Escuela Secundaria Oficial número 574 “Gustavo Baz Prada” de Atizapán de Zaragoza, como espacio sede, las siguientes estrategias:

### **Medidas de compensación**

En el caso expuesto se originó la violación al derecho a la educación en su modalidad de protección y atención a una vida libre de violencia en perjuicio de **RAO**, así como sus padres **AOG** y **NAG**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero constitucional, que en alusión a los derechos humanos estipula:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar*

---

<sup>10</sup> Al respecto véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párrafo 84, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_77\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_77_esp.pdf), consultada el 25 de mayo de 2015.

*y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Este Organismo considera, que en términos del artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 126 de la Ley General de Víctimas, al encontrarse acreditadas las violaciones a derechos humanos, es **procedente la reparación indemnizatoria** por parte de la Secretaría de Educación de la entidad, en la inteligencia de que la negligencia del personal directivo y docente, al omitir generar un ambiente libre de violencia, repercutió en la conducta inapropiada de **EYGB**, quien pudo ingresar una arma de fuego y detonarla en contra del condiscípulo **RAO**, ocasionándole la muerte.

Por lo anterior, es aplicable la responsabilidad descrita en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Federal: *La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

Frente a la responsabilidad objetiva y directa del Estado, derivada de los daños que se causaron a los particulares por actos y omisiones de naturaleza administrativa, surte efectos el derecho a una indemnización a favor de los familiares de la víctima de violaciones a derechos humanos, como en la especie se actualizó.

Este Organismo no ignora que el derecho a indemnización es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en tratándose de violaciones a derechos humanos, por lo que toda medida tendente a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas beneficia la correcta progresividad y complementariedad de los derechos. En la especie la indemnización no implica enriquecimiento ni beneficio adicional para la víctima y familiares; más bien, guarda estrecha proporción y relación con el derecho humano trasgredido.<sup>11</sup>

Así las cosas, como medida compensatoria y restitutoria para lograr el respeto y protección de los derechos humanos del menor **RAO**, este Organismo sugirió se verificara indemnización a favor de sus padres, para tal efecto, deberá realizar una reunión en la que se trate la indemnización procedente, para lo cual esa secretaría debe tomar en cuenta lo dispuesto en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,<sup>12</sup> el cual dispone:

---

<sup>11</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párrafo 297.

<sup>12</sup> Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

## IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. **La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.** Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Ahora bien, y respecto al monto de la indemnización, debe considerarse lo estipulado en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que la cantidad será equivalente al importe de cinco mil días de salario, numeral que es consonante y proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido.

Para tal efecto, no escapó a esta Comisión, que la Secretaría de Educación puede asistirse del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, expedidas por el Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a las Víctimas del Delito,<sup>13</sup> toda vez que este Organismo reconoce la calidad de víctimas a los señores **AOG** y **NAG**, familiares de **RAO**, por lo que es procedente lo estipulado en la Regla Sexta B, fracción I de dicho instrumento.

### **Medidas de rehabilitación**

Los hechos motivo de Recomendación tienen un alto impacto al ser irremediables, la muerte de una persona, de manera violenta, en un recinto escolar y siendo un alumno menor de edad, genera una honda repercusión en sus familiares, al ser un evento por completo inesperado al confiarse el cuidado de los menores a una institución que tiene como eje la educación libre de violencia, por lo que debe otorgarse a los padres **AOG** y **NAG** atención psicológica por personal especializado.

### **Medidas de satisfacción**

Para su debido cumplimiento, la Secretaría del ramo debe **ofrecer una disculpa pública institucional**, por conducto de quien tenga la titularidad en la Escuela Secundaria involucrada, toda vez que dicha estrategia constituye un acto de reconocimiento de la responsabilidad y el interés genuino de su completa reparación respecto a las violaciones a derechos humanos acreditadas en la Recomendación.

Al mismo tiempo, se realice un **acto de homenaje y dignificación**, acto solemne que debe ajustarse a la conmemoración de alguna fecha representativa para las víctimas, que en el caso, por su idoneidad puede ser **el 21 de septiembre de 2015**,

---

<sup>13</sup> Publicadas el 27 de julio de 2015 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**día internacional de la paz**,<sup>14</sup> para tal efecto, es necesario que se cuente con la presencia del Secretario de Educación o el Subsecretario de Educación Básica y Normal, autoridades educativas, comunidad estudiantil que integrará el ciclo lectivo 2015/2016, y hacer extensiva la invitación a esta Defensoría de Habitantes. Debe considerarse que en la celebración del acto deben estar presentes los padres del alumno **RAO** y condiscípulos de grupo.

Asimismo, se realicen **acciones pedagógicas** permanentes dirigidas a la comunidad escolar, con el fin de generar una concienciación frente a la forma como se entienden y asume el conflicto, para lo cual, puede incluirse la escuela como sede en la agenda de actividades del Programa de Valores por una Convivencia Escolar Armónica,<sup>15</sup> o considerarse uno nuevo exprofeso, abarcándose eventos tales como: foros, conversatorios, talleres, cátedras, festivales, muestras, exposiciones o expresiones artísticas.

### **Medidas de no repetición**

Como **garantías de no repetición** se consideran todas las acciones, medidas y procesos encaminados a evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos, y que a la vez fortalezcan una política de prevención general, sobre este aspecto, debe considerarse la **capacitación en derechos humanos**,<sup>16</sup> iniciativa que parte de la certeza en la fórmula: **a mayor respeto a los derechos humanos, mayor confianza ciudadana**. A la vez de profesionalizar a los servidores públicos del plantel escolar en la materia, se obtendrán las bases que incidirán en el reconocimiento de la dignidad humana, cuyo objetivo práctico origina un paradigma en el respeto y aplicación de la ley, por lo que deben realizarse los respectivos cursos o talleres.

Asimismo, deben considerarse **medidas de prevención** de la violencia escolar en el plantel escolar de mérito, entre las que figura: “reporta la violencia y el acoso escolar”, el cual consiste en la línea telefónica 01 800 0164667, donde puede reportarse una situación de violencia escolar.

**d)** Sin duda, la iniciativa referida en el inciso **b)** de este documento, en el marco del Acuerdo Escolar de Convivencia, puede coadyuvar a erradicar todo tipo de violencia en las escuelas, por lo que debe considerar la inclusión de la estrategia denominada “operativo mochila”, que se aplicó el 6 de mayo de 2014, día en el que aconteció el hecho violento que ocasionó el deceso del alumno **RAO** al interior de la Escuela

---

<sup>14</sup>Véase la resolución 36/67 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/36/67>, consultada el 26 de mayo de 2015.

<sup>15</sup> Programa que tiene como objetivo prevenir y atender el “Bullying” y otros tipos de violencia escolar para impulsar una mejor formación de los estudiantes en un ambiente de valores, derechos humanos y diversidad cultural con el propósito de generar una Convivencia Escolar Armónica. Véase: <http://portal2.edomex.gob.mx/bullying/index.htm?ssSourceNodeld=20976&ssSourceSiteld=bullying>.

<sup>16</sup> El artículo 74 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, contempla como medidas de no repetición la capacitación en materia de derechos humanos.

Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, en Atizapán de Zaragoza, México.

Al respecto, debe puntualizarse que la estrategia de intervención referida por sí sola fue insuficiente ante la ausencia de un plan de acción que la considere como una medida excepcional, toda vez que involucra la actuación policial al interior de los recintos educativos, coordinada esencialmente por la comunidad escolar.

En particular, la aplicación del denominado “operativo mochila” solo es una medida inercial que no tiene como objetivo evitar la violencia escolar, toda vez que sus alcances son, según dicho de la oficial responsable del operativo, “encontrar algún objeto prohibido” en las pertenencias de los alumnos sujetos a revisión”.

A mayor precisión, la medida, tomada como estrategia principal, no sería proporcional al interés superior del niño, que en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19.1, dispone: ***ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada...***

Por tanto, las medidas que deriven de forma complementaria en la aplicación del denominado “operativo mochila”, previamente deben agotar un enfoque diferencial donde se trate con dignidad al educando, al profesor, a los padres de familia y a la propia escuela, intención claramente definida en el artículo 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

*Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de forma compatible con la dignidad humana del niño...*

Es innegable que tanto los alumnos como los maestros deben acudir a los recintos educativos sin preocuparse por su seguridad, pues es inconcebible aprender y enseñar cuando la integridad y seguridad personales se encuentran amenazadas.

Por tanto, es primordial que sobre la base del Acuerdo Escolar de Convivencia, se plantee una propuesta institucional contra la violencia, la cual debe considerar lineamientos que permitan atender un comportamiento de riesgo que se suscite en una comunidad escolar.

Desde luego, el plan tiene que establecer de forma clara las medidas disciplinarias a que sea sujeta la comunidad escolar con respeto a la dignidad humana; es decir, detectar comportamientos indisciplinados de docentes y alumnos evitando considerarles casos aislados, identificar cualquier tipo de violencia, el acoso escolar, las probables conductas antisociales, y el tratamiento a seguir que puede incluir apoyo psicológico.

Es imprescindible que en la reglamentación de una disciplina con dignidad las autoridades escolares fijen normas de comportamiento a seguir por la comunidad estudiantil y las consecuencias de vulnerarlas. En el caso en concreto, se pudo

evidenciar que el alumno **EYGB** tenía antecedentes de un comportamiento de riesgo, lo que obligaba a la imposición de medidas disciplinarias derivadas de una conducta inapropiada, pues portar armas, pelear o involucrarse con temas de drogas, no son compatibles ni pueden tolerarse en un entorno escolar.

En consecuencia, la revisión de mochilas requiere una protocolización que reúna los esfuerzos coordinados entre las autoridades educativas y municipales de seguridad pública, así como especifique el procedimiento a seguir en caso de encontrar armas, drogas o sustancias tóxicas que pudieran atentar contra la integridad física, psicológica y material de la comunidad, llevándose una bitácora de registro y adoptándose, en el caso de la secretaría del ramo, acciones disciplinarias acordes a la dignidad humana e interés superior del niño.

e) En el rubro de sanciones, como pudo advertirse, la servidora pública **María del Carmen Jiménez Rosas**, en ejercicio de sus funciones, en su carácter de directora de la Escuela Secundaria oficial número 0547 *Dr. Gustavo Baz Prada*, turno vespertino, ubicada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, transgredió lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, XXII, XXIV y 43, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir cumplir con la máxima diligencia en el servicio público encomendado, en agravio de la comunidad estudiantil, así como del hoy occiso **RAO**, acentuándose en el caso lo que dispone la fracción siguiente:

*XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones...*

Empero, el órgano de control interno, inexplicablemente, consideró no instaurar procedimiento administrativo disciplinario dentro del expediente CI/SE/IP/217/2014, peor aún, los elementos de convicción que estableció para tomar tal decisión fueron: la atención psicológica a las familias de los alumnos implicados, la participación de dependencias especializadas de integración juvenil para el programa de operación mochila y una técnica de tres tiempos de integración, descarga e integración de grupo, que fueron otorgadas **después de suscitados los hechos, y en el marco de la solicitud de medidas precautorias solicitadas por este Organismo**, tal y como lo informó la Secretaría del ramo. Resolución que de modo alguno puede considerarse objetiva **al considerar sólo la actuación posterior a los hechos**.

En ese tenor, caber recordar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en el Texto Fundamental, Tratados Internacionales y norma convencional, **deber al que no se encuentran sustraídos los órganos de control interno**.

Por tanto, al corroborarse actos y omisiones negligentes de la directora escolar durante el desempeño de su cargo, consistentes en la ausencia de diligencia para procurar y privilegiar un ambiente adecuado, libre de violencia, pese a conocer antecedentes de comportamientos indisciplinados del alumno **EYGB**, es menester instaurar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario a la servidora pública **María del Carmen Jiménez Rosas**.

Por otro lado, esta Defensoría de Habitantes remitió copia certificada de esta Recomendación a la autoridad persecutora de delitos adscrita a la mesa primera de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos con sede en Tlalnepantla, a quien corresponderá determinar por cuanto hace a la investigación en la carpeta 194310360018014, relacionada con los hechos que nos ocupan.

Consecuentemente, este Organismo, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, se solicitara por escrito al titular del órgano de control interno de la Secretaría de Educación del Estado de México, iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que incurrió la servidora pública **María del Carmen Jiménez Rosas**, por los actos y omisiones documentados en la Recomendación, en los que consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan.

**SEGUNDA.** Con el objeto de privilegiar el interés superior del niño, a través de la gestión adecuada de conflictos en la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, ubicada en Atizapán de Zaragoza, México, se implementara a la brevedad el Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, y se remitan a este Organismo las evidencias que acrediten la ejecución del primer momento denominado “La escuela se organiza”, el cual incluye el análisis del Marco de Convivencia y el respectivo diagnóstico, tal y como lo refieren las Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia, emitidas por la Secretaría de Marras.

**TERCERA.** Como medida de carácter preventivo, en aras de contrarrestar cualquier forma de violencia en el entorno escolar, se definieran las normas de convivencia que tengan como base una disciplina con dignidad; para tal efecto, en un primer momento, se realizara en la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, en Atizapán de Zaragoza, una propuesta institucional contra la violencia, la cual debe considerar lineamientos que permitan atender un comportamiento de



riesgo que se suscite en una comunidad escolar, como la adopción de medidas disciplinarias, la detección oportuna de comportamientos indisciplinados y tratamiento especializado.

Asimismo, se protocolizara la estrategia de revisión de mochilas con total respeto al interés superior de la infancia, en coordinación con la autoridad municipal, tomándose en cuenta lo esgrimido en el inciso **d)** de este documento, remitiéndose a las constancias que acrediten el cumplimiento satisfactorio de dichas acciones.

**CUARTA.** En observancia a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19.1, enfocado a proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, mientras se encuentre bajo el cuidado de un docente, refiera a este Organismo las constancias que acrediten la aplicación de la circular número 159/DGEB/2015, con la cual la Secretaría del ramo emitió **la guía para la atención de casos de violencia, maltrato, acoso escolar y/o sexual en planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial y media superior** en la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, en Atizapán de Zaragoza, México, emitiendo para tal efecto las constancias conducentes a esta Comisión y los acuses de recibido de dicho instrumento administrativo.

**QUINTA.** Como medida de compensación, y acreditada la responsabilidad directa de la Secretaría de Marras, se verificara una reunión con los señores **AOG** y **NAG** padres del menor víctima **RAO** a efecto de tratar la **indemnización pecuniaria que corresponda**, tomándose como referencia el monto estipulado en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente, acorde a lo esgrimido en el inciso **c)** de este documento; para lo cual, en su caso, esa Secretaría puede auxiliarse del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, según lo estipulado en la Regla Sexta B, fracción I, al reconocerse la calidad de víctimas a los familiares de **RAO**, enviándose para tal efecto a este Organismo el soporte documental que avale su cumplimiento.

**SEXTA.** Como medida de rehabilitación, se otorgara a los familiares afectados por los hechos acaecidos al menor **RAO** atención psicológica por personal especializado, asistencia que deberá documentarse y remitir las evidencias a esta Comisión.

**SÉPTIMA.** Como medidas de satisfacción que incidan en la dignificación de los hechos enfocados en las víctimas, se realizara un acto de homenaje en memoria de **RAO** en el marco del día internacional de la paz, evento que deberá presidir el Secretario de Educación o el Subsecretario de Educación Básica y Normal, en el cual, el o la titular de la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, ofrezca una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por los actos documentados.

**OCTAVA.** Con un enfoque preventivo y protector de los derechos humanos, y como garantía de no repetición de hechos violatorios a derechos humanos, ordenara por escrito a quien corresponda, instrumentar cursos de capacitación y actualización al personal adscrito al multicitado plantel educativo, y muy en particular sobre el respeto y la salvaguarda del interés superior del menor, así como la dignidad de los educandos y el sano derecho a la educación.

**NOVENA.** Instruyera por escrito a quien competa, se implementen acciones de carácter pedagógico que armonicen con el Programa de Valores por una Convivencia Escolar Armónica, acorde a lo esgrimido en el inciso **c)** de esta Recomendación, y se envíe a esta Comisión el respectivo cronograma de actividades que tenga como sede la Escuela Secundaria Oficial número 547 “Dr. Gustavo Baz Prada”, ubicada en Atizapán de Zaragoza, México; asimismo, se llevaran a cabo medidas de prevención, como lo es la difusión de la línea telefónica 01 800 0164667, denominada “reporta la violencia y el acoso escolar”, remitiendo a esta Defensoría de Habitantes, las pruebas de su cumplimiento.